

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Extracción de áridos, Sector Fundo Santa Eugenia”, Comuna de Cunco.

**RESOLUCION EXENTA N°** (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

**Temuco,**

**VISTOS**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La Carta presentada el Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco S.A., con fecha 16 de junio de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Extracción de áridos, Sector Fundo Santa Eugenia”, Comuna de Cunco.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

**1.1.-** Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

**1.2.-** Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

**2.-** Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastrero dentro de un predio denominado Santa Eugenia con rol de avalúo 1317-7, comuna de Cunco, de propiedad de Forestal Mininco Spa, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto contempla la extracción de áridos desde pozo lastre ubicado en un predio particular. El proceso consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, material que será transportado por camiones tolva al sector de procesamiento, acopio y traslado del material árido.

El proyecto presenta las siguientes características:

- a) Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado Santa Eugenia con rol de avalúo 1317-7 de la comuna de Cunco, de 474,30 hectáreas, y que está ubicado en línea recta a 6,1 kilómetros al suroeste de la Localidad de Los Laureles, predio al cual se accede a través de la ruta S-479 donde al llegar a la intersección con la ruta S-549, se debe continuar 1,1 kilómetro en dirección noroeste para acceder al predio de emplazamiento.
- b) Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 71.226 m<sup>3</sup> de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), lo que se realizará en un periodo de 12 meses (4 meses de operación anual por tres años), material que será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 5.935,42 m<sup>3</sup> de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación 12 meses (4 meses de operación anual por tres años), donde además y eventualmente, no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- c) Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 1,17 há. (11.752 m<sup>2</sup>) dentro de una superficie predial de 474,30 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
B1	734.909	5.675.527
B2	734.863	5.675.498
B3	734.751	5.675.608
B4	734.767	5.675.639
B5	734.910	5.675.580

- d) Extracciones anteriores: El proponente declara que existen extracciones de áridos ejecutadas anteriormente en el mismo predio por un volumen de 9.674 m<sup>3</sup> de material removido, en una superficie de 0,2825 hectáreas (2.825 m<sup>2</sup>). El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
B1	734.915	5.675.534
B2	734.925	5.675.553
B3	734.906	5.675.583
B4	734.871	5.675.598
B5	734.859	5.675.588
B6	734.858	5.675.562
B7	734.881	5.675.543

- e) El proyecto no contempla la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución.
- f) Que, el polígono de extracción propuesto no se emplaza en un área o zona protegida para efectos del SEIA.

**3.-** Que, para poder determinar los volúmenes de extracción asociados al predio, necesariamente deben considerarse las extracciones previas que alcanzan a un volumen de 9.674 m<sup>3</sup> de material removido en una superficie de 0,2825 hectáreas aproximadamente, lo que sumado a la extracción propuesta en la presente consulta, resultaría en un volumen de extracción total equivalente a 80.900 m<sup>3</sup> de material removido en una superficie total de 1,46 hectáreas aproximadamente.

4.- De acuerdo a lo indicado precedentemente, el proyecto “Extracción de áridos, Sector Fundo Santa Eugenia”, Comuna de Cunco, a juicio de esta repartición, no cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.1 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no iguala o supera las magnitudes ahí señaladas.

5.- Que, según lo expuesto precedentemente,

## RESUELVE

1º.- **DECLARAR**, que la iniciativa de inversión denominada “**Extracción de áridos, Sector Fundo Santa Eugenia**”, Comuna de Cunco, presentada por el Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal i.5.1) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/JBJ/dus

Distribución:

- Sr. Eduardo Aurelio Hernández Fernández
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA